

24520 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,668	114,956
1 dólar canadiense	87,171	87,389
1 franco francés	19,654	19,703
1 libra esterlina	198,204	198,701
1 libra irlandesa	177,449	177,894
1 franco suizo	80,673	80,875
100 francos belgas	318,612	319,410
1 marco alemán	66,614	66,780
100 liras italianas	9,054	9,077
1 florin holandés	59,175	59,323
1 corona sueca	18,579	18,625
1 corona danesa	17,242	17,285
1 corona noruega	17,598	17,642
1 marco finlandés	27,096	27,163
100 chelines austriacos	947,047	949,418
100 escudos portugueses	82,513	82,720
100 yens japoneses	83,232	83,440
1 dólar australiano	77,826	78,020
100 dracmas griegas	85,478	85,692
1 ECU	137,602	137,947

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24621 *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se concede el Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, a los productos de poliestireno expandido, tipos I, II, III y IV, fabricados por «Aislenvas, Sociedad Anónima».*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el Sello Ince y la Resolución de 15 de julio de 1981 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso de la edificación a los productos siguientes:

Pobestireno expandido tipo I, de densidad nominal 10 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial «Aislenvas tipo I».

Poliestireno expandido tipo II, de densidad nominal 12 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial «Aislenvas tipo II».

Poliestireno expandido tipo III, de densidad nominal 15 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial «Aislenvas tipo III».

Poliestireno expandido tipo IV, de densidad nominal 20 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial «Aislenvas tipo IV».

Productos fabricados por «Aislenvas, Sociedad anónima», en su factoría de Alicante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24622 *ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se convoca el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero.*

Ilmo. Sr.: Las acciones de formación y perfeccionamiento de investigadores y profesorado que el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando desde el año 1968, adquieren una especial importancia a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

En efecto, el artículo 6.2, d), de la mencionada norma singulariza, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, los Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador.

La necesidad de priorizar la formación de personal investigador en las distintas áreas temáticas de interés se atiende en la Resolución del Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan Acciones de Formación de Personal Investigador.

Para cumplir el mandato de coordinación y armonización de los Programas Nacionales y Sectoriales establecidos en la Ley 13/1986, es preciso adecuar las acciones del Ministerio de Educación y Ciencia en materia de formación de profesorado y personal investigador, articulando un Programa Sectorial que cubra los siguientes objetivos:

La formación de jóvenes investigadores en los mejores laboratorios de nuestras Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por medio de un Subprograma General.

La atención de las demandas de formación de futuros profesores en las distintas áreas del conocimiento, por medio de un Subprograma de Áreas de Conocimiento.

El perfeccionamiento de jóvenes doctores a través de estancias en centros extranjeros seleccionados, por medio de los Subprogramas de Becas en el Extranjero.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto convocar el Programa de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero, de acuerdo con las normas específicas de los respectivos anexos de esta Orden.

Madrid, 27 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Investigación Científica y Técnica, Luis Antonio Oro Giral.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO A

BECAS PREDOCTORALES EN ESPAÑA. SUBPROGRAMA GENERAL

1. Objeto del Subprograma.

1.1 Este Subprograma de becas tiene como finalidad principal la formación básica en investigación científica y técnica de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar una tesis doctoral en una unidad básica de investigación de un Centro universitario o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

1.2 Su objetivo es ayudar a la realización de una de las acciones fundamentales de la política científica propia de las Universidades públicas y privadas y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: la formación del alumnado de tercer ciclo en y para la investigación científica y técnica.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1 Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Estar en posesión del título de Licenciado, de Ingeniero o Arquitecto por una Escuela Técnica Superior, habiendo terminado los estudios que conducen a dicha titulación en junio de 1984 o fecha posterior a la misma. Los Ingenieros o Arquitectos deberán tener aprobado el proyecto fin de carrera en el momento de presentar la solicitud. Los Licenciados en Medicina, Farmacia, Biología y Química que hayan realizado respectivamente el período de Formación Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), Biológica (BIR)